

LEY 5577

Modificación de la Ley 5177, en lo relativo a la cuota de inscripción en la matrícula de los Colegios de Abogados.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícanse los artículos 53 y 54 de la Ley Nº 5177, en la siguiente forma:

“Art. 53. Fíjase en cien pesos moneda nacional la cuota anual que deberá abonar cada abogado inscripto en la matrícula de los Colegios de Abogados”.

“Art. 54. La cuota a que se refiere el artículo precedente se abonará a partir del 1º de enero de cada ejercicio hasta el 31 de marzo del mismo, para los asociados en actividad. Para los que se incorporen, a partir de la oportunidad en que lo hagan y hasta un plazo de noventa días.

“En ambas situaciones, luego de transcurridos los términos fijados, el asociado deudor pagará el duplo de la cuota establecida y su cobro compulsivo se realizará aplicándose las disposiciones de la Ley de Apremio. Será título ejecutivo la planilla de liquidación suscripta por el presidente y tesorero del Colegio”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

MARIO M. GOIZUETA.

JOSÉ L. PASSERINI.

Dionisio Ondarru,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de D.D.

Secretario del Senado.

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 7 de setiembre de 1950.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 18.387.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos setenta y siete (5577).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Proyecto de ley del Senador Pozzio. Entrada y destino a la Comisión de Legislación General, págs. 117 y 188 (junio 1º de 1950). Expídese la Comisión, pág. 477 (agosto 3 de 1950). Aprobación en general y particular, pág. 536 (agosto 10 de 1950).

CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a la Comisión Primera de Legis-

lación, págs. 1059 y 1214 (agosto 14 de 1950).
Expídesse al Comisión, pág. 1277 (agosto 22 de
1950). Sanción definitiva, págs. 1560 y 1652
(agosto 25 de 1950)
